

PROCURADURIA GENERAL FECHA:09-01-2014 15:54:17
AL RESPONDER CITE: ENTRADA: 3984-2014
PASE A:

corre909



Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 20141300000561 Fecha: 2014-01-09

Código de dependencia 100 DIRECCION GENERAL Bogotá, D.C.,

Doctor:

OSCAR DARIO AMAYA NAVAS

Procurador Delegado Procuraduría General de la Nación Carrera 5 No. 15-80, piso 14.

Asunto: Respuesta a requerimiento de información sobre estado de cumplimiento de la sentencia proferida por el Consejo de Estado dentro del proceso radicado No. AC 47001213300020130000901.

Estimado Doctor.

Teniendo en cuenta el requerimiento realizado por usted mediante oficio No. 21114, radicado en esta entidad con No. 2013-460-012575-2, del 23 de diciembre de 2013, respecto al estado de cumplimiento de la sentencia proferida el día 10 de octubre de 2013, mediante la cual el Consejo de Estado confirmó la sentencia del 11 y 20 —aclaración- de febrero del año 2013, del Tribunal Administrativo del Magdalena, dentro del proceso radicado No. AC 47001213300020130000901, de manera atenta nos permitimos informarle lo siguiente:

1. Orden impartida en el numeral segundo de la parte resolutiva de la aclaración de la sentencia del 11 de febrero de 2013:

"SEGUNDO: En consecuencia, ORDENAR al MINISTERIO DEL INTERIOR con la participación de la DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la UNIDAD DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE Colombia y los miembros de la Unión Temporal; AVIATUR S.A, CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA, Y PASSAROLA LTDA, que en el término de TREINTA (30) DIAS contados a partir de la notificación de la presente providencia, den inicio al proceso de CONSULTA PREVIA con los representantes de las comunidades indígenas de la









Sierra Nevada de Santa Marta, con las características previstas en esta sentencia con la finalidad de adoptar medidas de compensación cultural que va dirigida a que se establezcan fórmulas de concertación para determinar el impacto que la concesión y operación de la misma pudo o puede causar sobre el territorio ancestral de esa comunidad, siendo compensados de tal forma que se les permita determinar libremente según sus principios la manera en que encuentren afectadas sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan de alguna manera, además de que se les permita controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural, con ocasión de la concesión otorgada mediante Contrato No. 002 del 4 de julio de 2005, con miras a garantizar su supervivencia física, cultural, social y económica."

Con referencia a lo ordenado en este numeral, nos permitimos informarle que a partir de la notificación del fallo de tutela (21 de febrero de 2013), dentro de los treinta (30) días señalados por el Tribunal Administrativo del Magdalena, fuimos convocados por el Ministerio del Interior – Dirección de Consulta Previa- para el día 11 de abril de 2013, para iniciar la etapa de PRECONSULTA, acordándose en dicha etapa la metodología a seguir, para lo cual se tuvieron en cuenta los criterios mínimos donde se brindó la información suficiente a los Pueblos Indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, y se definió la fecha en la cual se realizaría la reunión para abordar el tema presupuestal requerido.

Para la etapa de PRECONSULTA, se firmó con el Cabildo Gobernador del Resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco, el siguiente convenio:

Convenio de Cooperación Específico No. 001 celebrado entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y el Cabildo Gobernador del Resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco, suscrito el día 10 de abril de 2013, por un valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$48.259.000) M/Cte; de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 44713 de 10 de abril de 2013, con el objeto de "Aunar esfuerzos humanos y logísticos a fin de definir la ruta metodológica a seguir dentro del inicio del proceso de consulta previa con los representantes indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, en el marco del cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo del Magdalena, de fecha 11 de enero de 2013". Los recursos asignados permitieron el desarrollo de la etapa de PRECONSULTA, donde se acordó un cronograma de actividades y un plan de trabajo conjunto, el cual fue aprobado por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior el día 11 de abril de 2013 en el auditorio Cañaveral del Parque Nacional Natural Tayrona. Dicho cronograma consta de 3 etapas, las cuales están conformadas por una serie de componentes y actividades concretas.

No obstante haberse programado como fecha para abordar el tema presupuestal el día 13 de abril del 2013, esta reunión no se llevó a cabo en dicha fecha y fue necesario concertar 2 nuevas reuniones que tampoco fue posible desarrollar por causas propias de los delegados de los pueblos indígenas objeto de la consulta.







Posteriormente, el día 25 de abril de 2013, se recibió vía correo electrónico el presupuesto elaborado y propuesto por los delegados de los pueblos indígenas, para lo cual fue necesario concertar reuniones con el fin de acordar el valor final del presupuesto a utilizar durante todo el proceso de consulta previa.

Una vez acordado el valor, Parques Nacionales Naturales de Colombia procedió a la consecución de los recursos requeridos para cada fase y sus respectivos componentes que se desarrollarían en la etapa de CONSULTA, para lo cual el Tribunal Administrativo del Magdalena, concedió un plazo de 90 días hábiles. En tal sentido se suscribieron los siguientes convenios:

- 1. Convenio de Cooperación Específico No. 003, celebrado entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y el Cabildo Gobernador del Resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco, suscrito el día 3 de mayo de 2013, por un valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$47.970.000) M/Cte. De acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 49913 de 3 de mayo de 2013. Con el objeto de: "Aunar esfuerzos humanos y logísticos para desarrollar y ejecutar el proceso de Consulta Previa, con la finalidad de adoptar medidas de compensación cultural por los impactos y perjuicios causados a la comunidad dentro del territorio ancestral, según la ruta metodológica concertada entre las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta y Parques Nacionales Naturales, en la reunión de Preconsulta convocada por el Ministerio del Interior el 11 de abril del año 2013, en el marco del cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo del Magdalena de fecha 11 de enero de 2013". A través de la ejecución del mencionado convenio, los días 7 y 8 de mayo del año 2013 se desarrolló la primera reunión dentro del marco de la etapa de consulta, etapa I del cronograma de actividades y que se denominó: Descripción, revisión, análisis y evaluación de la concesión otorgada mediante contrato 002 de 4 de julio de 2005 a la Unión Temporal Tayrona. En dicha reunión, Parques Nacionales Naturales de Colombia, se encargó de realizar la correspondiente socialización de la concesión otorgada a la Unión Temporal Tayrona, mediante contrato No. 002 de 4 de julio de 2005. Como resultado de la reunión, las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, solicitaron a esta entidad, una serie de documentos necesarios para el análisis de la información en los espacios internos de trabajo. Asimismo, se concertó que la siguiente reunión se realizaría después del 15 de julio de 2013, tal y como consta en acta suscrita los días 7 y 8 de mayo de 2013.
- 2. Convenio de Cooperación Específico No. 004, celebrado entre Parques Nacionales Naturales y el Cabildo Gobernador del Resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco, suscrito el 26 de julio de 2013, por un valor de CIENTO DIEZ MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL OCHOSIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$110.117.831) M/Cte., de los cuales esta entidad aportó en efectivo la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOSIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$99.817.831) M/Cte., de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 66913 de 26 de julio de 2013, con el objeto de: "Analizar la afectación de la integralidad espiritual y cultural teniendo en cuenta los principios culturales y tradicionales de









los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta y verificar bajo el conocimiento ancestral la vulneración del territorio ancestral y sus sitios sagrados que se encuentran al interior del Parque Nacional Natural Tayrona." A través de la ejecución del mencionado convenio, las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, desarrollaron las actividades definidas en la II etapa y sus compententes A y B, de la siguiente manera: Las actividades del componente A, se encaminaron al análisis de la afectación de la integralidad espiritual y cultural, sobre la base de los principios de los 4 pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta. En este componente se garantizó el desarrollo de reuniones, encuentros, espacios de diálogo de las autoridades públicas y ancestrales de cada pueblo, tanto para la socialización de la concesión otorgada, como del análisis de la información requerida por los pueblos y gestionada por Parques Nacionales Naturales. Por otro lado, el componente B, se desarrolló como la verificación bajo el conocimiento ancestral y la vulneración del espacio territorial sagrado que se encuentra al interior del Parque Nacional Natural Tayrona. A través del desarrollo de este componente, se garantizó el desarrollo de recorridos, acciones sobre espacios sagrados y el trabajo tradicional, espiritual y material realizado por los Mamos de los pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta. Los componentes mencionados se desarrollaron durante los meses de julio, agosto y septiembre del año pasado, aclarándose que la ejecución de estos componentes, se realizó acorde a la forma de trabajo tradicional y los tiempos de los pueblos indígenas objeto de la consulta.

3. Convenio de Cooperación Específico No. 007 celebrado entre Parques Nacionales Naturales y el Cabildo Gobernador del Resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco, suscrito el 18 de septiembre de 2013, por un valor de SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$75.960.000) M/Cte; donde Parques Nacionales Naturales aportó en efectivo la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$65.960.000) M/Cte; de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 73713 de 18 de septiembre de 2013, con el objeto de "Analizar la afectación de la integralidad espiritual y cultural teniendo en cuenta los cuatro principios de los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta y verificar bajo el conocimiento ancestral la vulneración del espacio territorial sagrado que se encuentra en el Parque Nacional Natural Tayrona". A través de la ejecución del mencionado convenio, las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, empezarán a desarrollar las actividades correspondientes a la II Etapa, componente C, denominado: Afectación de uso y manejo de los espacios sagrados, material y espiritual; de acceso a los sitios sagrados y trabajos internos de los Mamos de los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta. En este componente es necesario realizar una serie de actividades de verificación, saneamiento y análisis de la afectación del territorio, lo cual será el insumo final tanto de la II Etapa como de la segunda reunión de consulta, correspondiente a la Afectación de las Dimensiones a la integridad Cultural, Espiritual y Material, Desarrollo Propio, Gobierno Propio. Territorio Ancestral, para determinar las medidas e impactos.









Los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, empezaron a desarrollar las actividades mencionadas en el convenio No. 007, a partir del 25 de septiembre de 2013, razón por la cual, no fue posible desarrollar la segunda reunión en los términos previstos por la convocatoria OFI13-000027265-DCP-2500 de la Dirección de Consulta Previa; por tal motivo, de manera conjunta, Parques Nacionales Naturales y el Cabildo Gobernador del Resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco, solicitaron el aplazamiento de dicha convocatoria mediante oficio 650-DTCA 0011993 del 24 de septiembre de 2013.

Atendiendo a que falta por desarrollar la Etapa III y los componentes A y B que consisten en el análisis del impacto causado al gobierno propio y al territorio por Parques Nacionales Naturales de Colombia con ocasión del contrato de concesión suscrito con la Unión Temporal Tayrona, así como que también falta el desarrollo de la protocolización de la consulta previa, mediante oficio 650-DTCA 001209 del 24 de septiembre de 2013, conjuntamente, Parques Nacionales Naturales de Colombia y el Cabildo Gobernador del Resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco, solicitaron al Tribunal Administrativo del Magdalena, una prórroga de 180 días hábiles para finalizar el proceso de consulta previa. Teniendo en cuenta las razones aducidas, el Tribunal Administrativo del Magdalena, mediante auto del 17 de octubre de 2013, concedió la solicitada prórroga, siendo necesario manifestar, que actualmente estamos a la espera de la confirmación por parte del Cabildo Gobernador del Resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco para continuar con el proceso de consulta previa en su etapa de taller de implicaciones, seguido de la correspondiente protocolización.

- 2. Orden impartida en el numeral tercero de la parte resolutiva de la aclaración de la sentencia del 11 de febrero de 2013:
  - "3. ORDENAR a la UNIDAD DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA que en el término de <u>48 horas</u> contados a la notificación de esta providencia, deberá precisar, delimitar y enmarcar las zonas en las cuales se encuentran los sitios sagrados de los indígenas de la Sierra Nevada, relacionados por el Ministerio del Interior en la contestación de la tutela, esto es; JATE TELUAMA, ULEILLAKA, TERÚGAMA, TEUGAMUN, TEILLUNA, JAVA NAKUMAKE, IMPIDIENDO hasta que se realice la consulta previa la presencia de turistas en dichos lugares."

Teniendo en cuenta la orden impartida en este numeral, Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante concepto técnico No. 002 del 20 de febrero de 2013, realizó el geoposicionamiento y caracterización de los hitos periféricos de los sitios sagrados de los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta relacionados por el Ministerio del Interior, que se encuentran al interior del Parque Nacional Natural Tayrona.

Asimismo, se expidió por parte de esta entidad, la Resolución No. 070 del 28 de febrero de 2013 "Por medio de la cual se prohíbe la presencia de turistas en los Sitios Sagrados JATE TELUAMA, ULEILLAKA, TERÚGAMA, TEUGAMUN, TEILLUNA y JAVA NAKUMAKE, de los indígenas de la Sierra







Nevada de Santa Marta, que se encuentran al interior del Parque Nacional Natural Tayrona.", la cual en su artículo primero dispone:

"Artículo Primero- Prohibir de manera temporal y preventiva la presencia de turistas en las siguientes áreas delimitadas como sitios sagrados para los indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta.

JATE TELUAMA (...)

TERÚGAMA-TEUGAMUN-TEILLUNA (PUEBLITO) (...)

ULEILLAKA (...)

JAVA NAKUMANKE (...)

Parágrafo. El concepto técnico No. 002 del 20 de febrero de 2013, suscrito por el personal del Parque Nacional Natural Tayrona y por la coordinadora de sistemas de información y radio de Parques Nacionales Naturales de Colombia, hace parte integral de la presente resolución."

3. Orden impartida en el numeral cuarto de la parte resolutiva de la aclaración de la sentencia del 11 de febrero de 2013:

"4.- ORDENAR, a la UNIDAD DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA y los miembros de la Unión Temporal; AVIATUR S.A, CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA, Y PASSAROLA LTDA a que de manera inmediata se elimine cualquier barrera que impida el libre acceso o permanencia por parte de los integrantes de las comunidades indígenas de la Sierra nevada de Santa Marta y de los funcionarios responsables, competentes y delegados de iniciar el proceso de la consulta previa, como son los integrantes del Ministerio del Interior, Unidad de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la Unión Temporal Concesión Tayrona, Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo, Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación, con la finalidad de que surta debidamente el citado proceso y en ese sentido se encontrará restringido su acceso por parte de turistas en los sitios sagrados señalados en la tutela."

Respecto a dicha orden, la citada Resolución 070 del 28 de febrero de 2013, prevé en su artículo tercero:









"Artículo Tercero- De conformidad con lo dispuesto por el fallo de tutela del 11 de enero de 2013, proferido por el Tribunal Administrativo del Magdalena, dentro del proceso No. 47-001-2333-000-2013-00009-00, la restricción prevista en el presente acto administrativo, no aplica para los integrantes de las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, ni para los funcionarios responsables, competentes y delegados para iniciar el proceso de consulta, como lo son los integrantes del Ministerio del Interior, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de la Unión Temporal Concesión Tayrona, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de la Defensoría del Pueblo y de la Procuraduría General de la Nación."

No obstante es importante aclarar, que a pesar de la referida orden impartida por el Tribunal Administrativo del Magdalena, Parques Nacionales Naturales de Colombia siempre ha permitido a los indígenas de los cuatro pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta, el libre acceso al Parque Nacional Natural Tayrona.

De esta manera, damos respuesta al requerimiento realizado por usted, quedando atentos a cualquier aclaración o solicitud adicional.

Cordialmente.

JULIA MIRANDA LONDOÑO

Directora General

Anexo:CD que contiente: Acta de Preconsulta suscrita el día 11 de abril de 2013, Acta de fase I de consulta previa suscrita los días 7 y 8 de mayo de 2013, oficio 650-DTCA 001193 del 24 de septiembre de 2013 dirigido a la Directora de Consulta Previa del Ministerio del Interior, oficio 650-DTCA 001209 del 24 de septiembre de 2013 dirigido al Tribunal Administrativo del Magdalena, Auto del Tribunal Administrativo del Magdalena del 17 de octubre de 2013, Concepto Técnico No. 002 del 20 de febrero de 2013 y Resolución No. 070 de 3013.

-Revisó: Beatriz Josefina Niño Endara/Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyecto JMIRLON









(BOGOTA)

Bogotá, 111036 ODAN-namo Oficio N.

Doctora:

**JULIA MIRANDA LONDOÑO** 

Directora

**UNIDAD DE PARQUES NACIONALES** 

Cra 10 No. 20 - 30

Ciudad:

REF: REQUERIMIENTO **ESTADO** DE INFORMACION SOBRE DE CUMPLIMIENTO A SENTENCIA DE 10 DE OCTUBRE DEL HONORABLE CONSEJO DE ESTADO, MAGISTRADO PONENTE DRA. BERTHA LUCIA RAMIREZ DE PAEZ, RADICADO N. AC 47001213300020130000901.

Respetada Doctora,

De conformidad con la sentencia de impugnación de la acción de tutela referenciada, la Procuraduría General de la Nación en ejercicio de la labor preventiva contenida en el articulo 277 de la Constitución Política y las leyes que regulan el actuar del presente órgano autónomo, el suscrito Procurador Delegado en aras de hacer seguimiento a la sentencia precitada, solicita de su honorable despacho se informe sobre el estado de cumplimiento a las ordenes impartidas en la sentencia de 10 de octubre de 2013 que confirmo la sentencia del 11 y 20aclaracion- de febrero de 2013 del Tribunal Administrativo de Magdalena en aras de hacer un acompañamiento integral en el cumplimiento de la sentencia invocada; en concreto, sobre lo siguiente:

"En esas condiciones, las nulidades invocadas por las Entidades accionadas serán negadas, se declarará probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en lo demás, se confirmará la sentencia de 11 de febrero de 2013 proferida por el Tribunal Administrativo del Magdalena, que tuteló el derecho fundamental a la consulta previa de



las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, como manifestación del derecho a la participación en las decisiones que los afectan, a la diversidad étnica, social cultural y religiosa; a la autonomía y al debido proceso.

Lo mismo ocurrirá con las órdenes contenidas en la providencia de 20 de febrero de 2013, mediante la cual el Tribunal Administrativo del Magdalena, aclaró la sentencia de 11 de febrero del mismo año, en el siguiente sentido:

- 1. El Ministerio del Interior con la participación de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Unidad de Parques Nacionales Naturales y los Miembros de la Unión Temporal Concesión Tayrona, en el término de 30 días contados a partir de la notificación del fallo, deberán dar inicio al proceso de consulta previa con los representantes de las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, con la finalidad de adoptar medidas de compensación cultural que van dirigidas a que se establezcan fórmulas de concertación para determinar el impacto que la concesión y operación de la misma pudo o puede causar sobre el territorio ancestral de esa comunidad, siendo compensados de tal forma que se les permita determinar libremente según sus principios la manera en que encuentren afectadas sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan de alguna manera, además de que se les permita controlar en lo posible, su desarrollo económico, social y cultural con ocasión de la concesión otorgada mediante el Contrato No. 002 de 4 de julio de 2005, con miras a garantizar la supervivencia física, cultural, social y económica.
- 2. A la Unidad de Parques Nacionales Naturales que en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, precise, delimite y enmarque las zonas en las cuales se encuentran los sitios sagrados de los indígenas de la Sierra Nevada, relacionados por el Ministerio del Interior en la contestación de la tutela, esto es Jate Teluama, Uleillakam Terúgama, Teugamun, Teilluna y Java Nakumake, impidiendo la presencia de turistas en dicha zona hasta que se realice la consulta previa.
- 3. A Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la Unión Temporal Concesión Tayrona, que de manera inmediata eliminen cualquier barrera que impida el libre acceso o permanencia de las comunidades indígenas de la Sierra Nevada y de los funcionarios responsables, competentes y delegados para iniciar el trámite de la consulta previa, es decir, a los integrantes del Ministerio del Interior, la Unidad de Parques Nacionales Naturales, la Unión Temporal Concesión Tayrona, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Medio Ambiente y la Procuraduría General de la Nación, "con la finalidad de que surta debidamente el citado proceso y en ese sentido de

C. Tecurica 002

20-02-2013

TEUR

+ 24-09-2013



encontrará restringido el acceso por parte de turistas en los sitios sagrados señalados en la tutela."1."

En estos términos, la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios adelantara las labores preventivas que le competen en el presente proceso de consulta previa, delimitación de zonas sagradas para las comunidades indígenas y libre acceso de las comunidades a zonas sagradas, en aras de acompañar a la Unidad de Parques y demás entidades involucradas para así garantizar el cabal cumplimiento de la sentencia pluriencionada y el derecho a la consulta previa y libre acceso de las comunidades a sus sitios grados. Como consecuencia, se solicita informar a este despacho sobre el estado de cumplimiento y gestiones realizadas por la Unidad de Parques, en especial, sobre los procesos de delimitación y enmarque de las zonas en las cuales se encuentran los sitios sagrados de los indígenas de la Sierra Nevada y la garantía de libre acceso y permanencia de las comunidades en estos sitios de conformidad con lo transcrito en el presente oficio.

Cordialmente,

OSCAR DARIO AMAYA NAVAS

Progurador Delegado





RADICADO PARQUES NAL NÚMERO: No 2013-460-012575-2 Asunto: REQUERIMIENTO DE INFORMAC Pecha: 23/12/2013 16:48:15
Destino: DIR GENERAL
Remitente: (EMP) PROCURADURIA GENERA
PARQUES NACIONALES NATURALES

Proyecto: Nelson Andrés Mantilla Oliveros

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> A folio 58-60 de la sentencia